

28815 *ORDEN de 12 de diciembre de 1994 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Pilkington Interglass, Sociedad Anónima» en su factoría de Barakaldo (Vizcaya).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Termofloat» fabricado por «Pilkington Interglass, Sociedad Anónima», en su factoría de calle Kareaga, sin número, Barakaldo (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

28816 *ORDEN de 12 de diciembre de 1994 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Cristalería Albisu» en su factoría de Ordizia (Guipúzcoa).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por las que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climater» fabricado por «Cristalería Albisu» en su factoría de Ordiziakoa Industrialdea, Pabellón 40, Ordizia (Guipúzcoa).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

28817 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre reclamación de intereses devengados en procedimientos de expropiación urgente de terrenos para la construcción del embalse de Finisterre, en el río Algodor (Toledo).*

En el recurso de apelación número 840/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado y por don Alejandro Rodríguez Rodríguez y otros, contra la sentencia de 12 de julio de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 411/1985, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Alejandro Rodríguez Rodríguez y otros sobre reclamación de intereses devengados en procedimiento de expropiación urgente de terrenos para la construcción del

embalse de Finisterre, en el río Algodor (Toledo), se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 840/1993, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de julio de 1989, recaída en el recurso número 411 del año 1985, y desestimando el recurso de apelación contra la meritada sentencia, formulado por don Alejandro Rodríguez Rodríguez y otros, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto anuló en parte la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1 de octubre de 1987, resolutoria del recurso de alzada interpuesto en representación de don Alejandro Rodríguez Rodríguez y otros, contra denegación presunta de la Confederación Hidrográfica del Tajo de la reclamación de los intereses devengados en procedimiento de expropiación urgente de terrenos para la construcción del embalse Finisterre. Resolución que declaramos conforme a Derecho, todo ello sin que proceda hacer especial condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

28818 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre justiprecio de la finca número 22 afectada por obras: «Variante para la supresión de la travesía de Vall d'Alba. Carretera CS-800, de Puebla Tornesa a Albocácer. Puntos kilométricos 8,500 al 9,600. Tramo: Vall d'Alba, término municipal de Vall d'Alba (Castellón)».*

En el recurso de apelación número 419/89, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 21 de diciembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 665/85, promovido ante la anterior Audiencia Territorial de Valencia, hoy Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por doña María Antonia Marza Capdevila, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Castellón, de 4 de marzo de 1985, sobre justiprecio de la finca número 22 afectada por obras: «Variante para la supresión de la travesía de Vall d'Alba. Carretera CS-800 de Puebla Tornesa a Albocácer. Puntos kilométricos 8,500 al 9,600. Tramo: Vall d'Alba, término municipal de Vall d'Alba (Castellón)», con fecha 2 de febrero de 1993, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de fecha 21 de diciembre de 1988, parcialmente estimatoria del recurso 665/85 entablado contra el Acuerdo del Jurado de Expropiación de Castellón de 4 de marzo de 1985, definidor del justo precio de la finca expropiada al actor para la ejecución del proyecto de variante para la supresión de la travesía de Vall d'Alba, en la CS-800, de Puebla de Tornera a Albocácer, debemos revocar y revocamos mencionada resolución judicial en cuanto fija un justo precio distinto del señalado por el Jurado en el acuerdo recurrido, debiendo pues, prevalecer la cantidad en el mismo acuerdo señalada, que confirmamos, desestimando en este particular el recurso contencioso-administrativo y confirmando la fecha establecida en la sentencia apelada (13 de diciembre de 1982) como fecha de arranque de los intereses legales, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.